

que por falta de Circunstancia, requisito, o expresion
no deseri de practicar, todo quanto conderga, y comben-
ga a su dño. y con fianca libre y Gral. administracion
y amplia facultad de que lo puedan substituir en quien
y las veces que les pareciere, rebocan los substitutos
y nombrar otros de nuevo, con Causa, o sin ella; Y que
abra por firme baliido. y subsistente en todo tiempo todo
quanto en virtud de este poder se hiciere, obrare, y actu-
are, obligo sus bienes, propios, y rentas, muebles, y raices
habidos y por haber en todas partes y lugares, que sea; y para
su ejecucion dio poder a las Jurisdi. y Jueces del Rey
nro. Sr. de qualquier partes y lugares que sean, para
que le apremien como por sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, renuncio todas, y qualesquier leyes
fueros, y dños. de su defensa y favor con la que provi-
se la Gral. en forma; Y con especialidad renuncio las
del Emperador Justiniano, Senatus consulto Beleyano
nueva Constitucion. leyes de Toro, Madrid, y demas que
son de favor de las mugeres de cuyo efecto, auxilio, y
remedio fue habida por m^{te} dño. pres. esp. no, y como Sa-
bidora de las las renuncio para no aprovecharse de su
efecto en modo alguno; En cuyo Testimonio asi lo otorgo
siendo Testigos Cosme Maria. Gregorio Lorenzo Sanchez; y
Antonio Munoz; veamos desta expresada Ciu. y lo firmo la
otorg. aqui en yo el esp. no doy fe conozco = d. Theresa Galtero =
Antem Alex. Lopez testas =

Yo Ignacio fernandez Rubio esp. no el Rey nro. Sr. perpetuo de numero
y Juzgado desta Ciu. de Murcia, que por ausencia de Joachin Lopez

